



PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD N° 08638-31-89-002-2022-00004-00

DEMANDANTE: ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATE

DEMANDADO: UNITRANSCO Y FARID NASSIR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que, dentro de la presente demanda ordinaria laboral, hubo un yerro en el numeral primero de la parte resolutive d la providencia de fecha 27 de abril de 2023, por lo tanto, se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. -  
Sabalarga, 04 de mayo de 2023. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, se constituye el Juzgado en audiencia pública dentro del proceso ejecutivo laboral presentado por ALBERTO ANTONIO CORDERO BERNATYE en contra UNITRANSCO Y FARID NASSIR, para resolver sobre corrección de oficio.

#### ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto de fecha 27 de abril de 2023 resolvió tener por contestada la demanda por parte de los demandados, no obstante, se cometió un yerro por parte del despacho, específicamente en el nombre de las partes involucradas, lo cual se dio en la parte resolutive de la providencia, es la razón por la que este despacho, de oficio procederá a corregir la señalada providencia.

#### PROBLEMA JURIDICO

Como problema jurídico tendrá este despacho, determinar si es posible corregir de oficio la providencia señalada.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección presentada, debe decirse que el Artículo 286 CGP, aplicable a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica Art 145 Cptss, prescribe lo siguiente: "Corrección de errores aritméticos y otros".

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

En virtud de lo anterior se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandada, en ese sentido se ordenará corregir el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 27 de abril de 2023, específicamente en los nombres de las partes involucradas en este proceso.

Considerando lo anterior, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 27 de abril de 2023, el cual quedará así: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados FARID NASSIR Y UNITRANSCO., por reunir los requisitos del artículo 31 CPTSS.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**David Modesto Guette Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f881b225656e022dc8ff8e26a88715031e4e2395cbc417864091782bf6b0fa**

Documento generado en 04/05/2023 03:47:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**